

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2021-00039-A Deléguese atribuciones y responsabilidades al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica	2
--	----------

RESOLUCIONES:

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS:

040-IEPS-2021 Que expide el Reglamento interno de administración del talento humano para las y los servidores públicos.....	5
--	----------

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

07-2021 Que aprueba como jurisprudencia obligatoria, fallos de triple reiteración respecto del cálculo de la pensión jubilar patronal	59
--	-----------

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00039-A**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****Considerando:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la norma constitucional prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 344 de la Carta Magna prevé: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así como, acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, y el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de las instituciones”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 72 numeral 2 de la norma ídem prevé: “No pueden ser objeto de delegación: (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.”;

Que, el artículo 106 del COA, establece: “Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo (...)”;

Que, el artículo 110 del COA prevé: *“El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado”*;

Que, el artículo 115 del COA determina: *“Con la finalidad de proponer la acción de lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente, las máximas autoridades de las respectivas administraciones públicas, previamente deberán, de oficio o a petición de parte, declarar lesivos para el interés público los actos administrativos que generen derechos para la persona a la que el acto administrativo provoque efectos individuales de manera directa, que sean legítimos o que contengan vicios convalidables. La declaración judicial de lesividad, previa a la revocatoria, tiene por objeto precautelar el interés general. Es impugnabile únicamente en lo que respecta a los mecanismos de reparación decididos en ella (...)”*;

Que, el artículo 118 del COA establece: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 132 del COA en lo que respecta a la revisión de oficio dispone: *“Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo produce la caducidad del procedimiento”*;

Que, el artículo 133 del COA prevé: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2021-00403-M de 02 de julio de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió a la señora Ministra de Educación, el Informe Técnico de justificación en el que recomienda que a través de un nuevo Acuerdo Ministerial se *“(...) desconcentre en la máxima autoridad jurídica del Ministerio de Educación, es decir al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, el conocimiento, sustanciación y resolución de peticiones, reclamos, recursos y requerimientos administrativos especiales, los cuales en forma previa y expresa no hayan sido delegadas a otros entes administrativos institucionales, así como el ejercicio de competencias administrativa especiales previstas en la normativa legal vigente y aplicable a la fecha de su interposición o presentación, excluyendo el ejercicio de competencias reservadas estatutariamente a otras áreas como en reclamaciones o impugnaciones derivadas de procedimientos de contratación pública. - Deróguese el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00023-A de 14 de abril del 2020 (...)”*;

y, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la señora Ministra dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “*Autorizado. Proceder*”;

Que, es deber del Ministerio de Educación como ente rector del Sistema Educativo Nacional cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, garantizando la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias, velando siempre por el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y adultos de las instituciones educativas en todos sus niveles; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo Único.- Delegar al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, para que conozca, sustancie y resuelva peticiones, reclamos, recursos y requerimientos administrativos de diversa naturaleza que sean puestos a consideración de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, mismos que den o no lugar a la sustanciación de distintos procedimientos administrativos, los cuales deberán resolverse en cumplimiento de la normativa administrativa vigente con excepción de aquellas facultades que previamente hubieren sido delegadas para el conocimiento de recursos de apelación y extraordinario de revisión propuestos, que son de exclusiva competencia y responsabilidad de la máxima autoridad educativa y sus delegados previamente reconocidos; así como, las que correspondan a reclamaciones o impugnaciones derivadas de procedimientos de contratación pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilícese a la Dirección Nacional de Patrocinio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que, en el ámbito de sus competencias, realice la sustanciación de los procedimientos que la autoridad delegada por intermedio del presente Acuerdo deba conocer y resolver; así como, realizar el correspondiente seguimiento para su cumplimiento. Adicionalmente, deberá realizar la respectiva socialización del presente instrumento a las instancias del Ministerio de Educación que considere necesario.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00023-A de 14 de abril de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.



Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

RESOLUCIÓN No. 040-IEPS-2021

Mgs. Paúl Cueva Luzuriaga
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dicta: *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos"*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente*

entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 130 Código Orgánico Administrativo, señala: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011 en su artículo 1 señala: *"Para efectos de la presente Ley, se entenderá por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el tuero y la acumulación de capital"*;

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: "(...) Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley" ;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto estará representado legalmente por su Director General;

Que, el literal c) del artículo 157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala que son atribuciones del Director General: Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público letra c) establece como atribución y responsabilidad de las Unidades de Administración del Talento Humano: "Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Trabajo;"

- Que,** mediante Acción de Personal No. 2021-05-0192 de 24 de mayo de 2021, se nombró al Mgs. Paul Stewart Cueva Luzuriaga, en el puesto de Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** el artículo 80 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Acto Normativo.-Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa. De conformidad con la Constitución corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria. Un acto normativo no deja de ser tal por el hecho de que sus destinatarios puedan ser individualizados, siempre que la decisión involucre a la generalidad de los diversos sectores.”*;
- Que,** mediante memorando No. IEPS-DTH-2021-0644-M de 02 de julio de 2021, el Director de Administración de Talento Humano del IEPS, remite al Director General el “Reglamento Interno de Administración de Talento Humano para las y los servidores públicos del IEPS” y solicita su aprobación, así como autorizar a la Dirección de Asesoría Jurídica para que proceda con la elaboración de la correspondiente Resolución.
- Que,** mediante la opción comentario del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando No. IEPS-DTH-2021-0644-M de 02 de julio de 2021, el Director General encargado del IEPS señala: *“DAJ: Autorizado, favor elaborar resolución”*.
- Que,** es imperativo contar con normativa actualizada y que la misma armonice con el ordenamiento jurídico nacional e institucional y viabilice la administración y ejecución de los procesos internos en materia de talento humano.

En ejercicio de sus atribuciones RESUELVE expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

TÍTULO I RÉGIMEN GENERAL

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - Contar con una norma reglamentaria y complementaria, que permita la adecuada administración del talento humano para optimizar las relaciones laborales entre

autoridades, funcionarias o funcionarios y las servidoras y servidores públicos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con el fin de generar servicios de calidad, contribuyendo a incrementar los niveles de competitividad, productividad, empleo y satisfacción laboral.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Los preceptos contemplados en este Reglamento, rigen obligatoriamente para las autoridades, funcionarias o funcionarios, servidoras y servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, que presten sus servicios en virtud de un nombramiento, un contrato de servicios ocasionales con relación de dependencia y contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, en lo que fuere aplicable o en cualquiera de sus modalidades reconocidas en la legislación nacional vigente.

Artículo 3.- De la Autoridad Nominadora. - La o el Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, es la autoridad nominadora con atribuciones para nombrar, contratar y remover al personal que labora en el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

La o el Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria podrá delegar sus atribuciones y competencias inherentes a la calidad de autoridad nominadora, siempre y cuando no contravengan el ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- Administración del Talento Humano. - La administración del Talento Humano, le corresponde a la Dirección de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces y para su referencia en el presente reglamento se utilizará las siglas DATH.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5.- Principios. - Para la aplicación del presente Reglamento y de las actividades que se derivan, toda autoridad, funcionaria o funcionario, servidor y servidora público deberá sujetarse a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad, calidez, participación, responsabilidad, solidaridad, equidad, lealtad, racionalidad, transparencia, jerarquía, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.

Artículo 6.- Principio de legalidad. - Las autoridades, funcionarios, funcionarias y las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Solo podrán ejercer sus funciones en apego al ordenamiento jurídico y a los nombramientos o contratos

debidamente registrados en la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 7.- Principio de calidad. - Las autoridades, funcionarios, funcionarias y las servidoras o servidores públicos deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Artículo 8.- Principio de eficacia. Las actuaciones de las autoridades, funcionarios, funcionarias y las servidoras o servidores públicos, se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- Principio de eficiencia. - Las autoridades, funcionarios, funcionarias y las servidoras o servidores públicos, aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de los usuarios internos y externos. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados.

Artículo 10.- Principio de ética y probidad. - Las actuaciones de las autoridades, funcionarios, funcionarias y las servidoras o servidores públicos, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular

Artículo 11.- Principios de lealtad. - Las autoridades, funcionarios, funcionarias y las servidoras o servidores públicos respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de sus competencias y ponderarán los intereses públicos implicados.

Artículo 12.- Principio de transparencia. - Las autoridades, funcionarios, funcionarias y las servidoras o servidores públicos facilitarán el acceso a la información pública, de acuerdo a lo establecido en la normativa y procedimientos legales vigentes.

Artículo 13.- Principio de Jerarquía. - Las autoridades, funcionarios, funcionarias y las servidoras o servidores públicos respetarán la estructura establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, y se someterán a él.

Artículo 14.- Principio de colaboración. - Las autoridades, funcionarios, funcionarias y las servidoras o servidores públicos trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

CAPÍTULO III DEL INGRESO

Artículo 15.- De la facultad para admitir servidores públicos. - La Autoridad Nominadora, en el ejercicio de sus facultades, podrá incorporar nuevas servidoras y servidores públicos de acuerdo a los procedimientos establecidos en la LOSEP, su Reglamento General, el presente instrumento y las demás normativas que para el efecto se expida en el ámbito de la administración pública y de talento humano.

En todo proceso de selección de personal, se procurará el ingreso de las personas más idóneas tanto por sus cualidades técnicas, profesionales y humanas.

Artículo 16.- Del ingreso. - Para ingresar a laborar en el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se requerirá de nombramiento o contrato de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y de su Reglamento General.

Artículo 17.- De la documentación previo al ingreso. - Una vez que se determine la persona que va a ingresar a trabajar en el IEPS, mediante nombramiento o contrato; ésta deberá presentar la siguiente documentación:

- Declaración Patrimonial Juramentada y Declaración de no estar incurso en Pluriempleo y Nepotismo; debidamente legalizada en la Contraloría General del Estado;
- Certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público, firmado.
- Hoja de Vida en el formato de la "Plataforma Red Socio Empleo" (Actualizada).
- Una copia a color de cédula de ciudadanía;
- Una copia a color de la Papeleta de Votación;
- Llenar Ficha Personal entregada por la Dirección de Administración del Talento Humano;
- Copia simple de la referencia bancaria (Cartola, Certificado o Print-Screen de la cuenta donde conste el número de cuenta y los nombres del titular - no se permiten cuentas compartidas).
- Copia a color del Carné del CONADIS (Si posee discapacidad);
- Certificado de calificación de sustituto de persona con discapacidad emitido por el Ministerio del Trabajo (si es sustituto)
- Historial Laboral del IESS
- Formulario 107 del último empleador, sea público o privado.

La Dirección de Administración del Talento Humano, es la responsable de observar lo señalado en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 18.- De la selección de personal mediante concurso de méritos y oposición. - Para incorporar personal mediante concurso de méritos y oposición, se realizará lo establecido en las leyes y normativas vigentes diseñadas para el caso.

Artículo 19.- De la selección de personal mediante contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales. - Para incorporar personal mediante contrato de servicios ocasionales y nombramiento provisional, se deberá seguir el respectivo proceso establecido en el Procedimiento de vinculación por contrato de servicios ocasionales y nombramientos provisionales del IEPS, establecido por la Dirección de Administración del Talento Humano, expedido mediante Resolución Administrativa Nro.077-IEPS-2020, del 24 de septiembre del 2020.

Artículo 20.- De la disponibilidad. - Para iniciar un proceso de selección de personal en el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, tanto en la modalidad bajo nombramiento o contrato, necesariamente deberá existir en el distributivo de remuneraciones, la vacante o la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 21.- De los puestos de libre nombramiento y remoción - Los puestos de libre nombramiento y remoción dentro de la estructura organizacional del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, comprenden las y los funcionarios determinados en las letras a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Para la posesión de sus cargos, las autoridades y las y los funcionarios, deberán cumplir con el perfil del puesto a ocupar establecido en el Manual de Clasificación de Puestos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, a más de poseer los requisitos señalados en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 22.- Del registro de nombramientos y contratos. - De conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 19 de su Reglamento General, la Dirección de Administración del Talento Humano deberá registrar la respectiva acción de personal de nombramiento o contrato en el plazo de 15 días.

TÍTULO II

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I DEBERES

Artículo 23.- Deberes. - Son deberes de las y los servidores públicos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, además de los señalados en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los siguientes:

- a. Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor;
- b. Registrar las entradas y salidas al inicio y fin de la jornada o cuando por cualquier motivo deban salir de las instalaciones del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;
- c. Cumplir con las 8 horas diarias de trabajo y cuarenta semanales;
- d. Comunicar al inmediato superior por sí mismo o por interpuesta persona, sobre los eventos de enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor que no le permitan concurrir o llegar a tiempo a su sitio de trabajo, en el mismo día, excepto por caso fortuito o fuerza mayor. La Dirección de Administración del Talento Humano se reserva el derecho de verificar la veracidad sobre los motivos de la ausencia del servidor público o su impuntualidad;
- e. Permanecer en el puesto de trabajo durante toda la jornada y no abandonar el mismo sin causa justa y necesaria;
- f. Informar al inmediato superior, a través de los medios electrónicos o los que se crearen, previo a que requieran ausentarse por asuntos institucionales, particulares o por enfermedad;
- g. Cumplir con todo el trabajo pendiente antes de hacer uso de sus vacaciones;
- h. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar determinado;
- i. Desempeñarse con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de la misión social que debe cumplir como tal;
- j. Actuar apegado a la moral, éticas y buenas costumbres, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones;
- k. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra su honra y dignidad, misma que podrá negarse por escrito;
- l. Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo rigurosamente los parámetros establecidos, herramientas facilitadas y durante el plazo establecido;

- m. Tratar con cortesía, respeto y amabilidad al público a superiores, compañeros y subalternos, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces;
- n. Brindar un servicio de calidad a las y los usuarios internos y externos;
- o. Informar, de inmediato, cualquier accidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución del trabajo, o en relación a éste, así como los que puedan causar riesgo a la seguridad o salud;
- p. Notificar a las instancias correspondientes cualquier hecho comprobado que pueda desprestigiar, dañar o causar perjuicio al Instituto;
- q. Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y los Reglamentos;
- r. Resolver, dentro del término que establezca la ley, una vez efectuada la petición o consulta por la autoridad superior o ciudadana o ciudadano, siempre que ésta se presente por escrito, en forma respetuosa y la o el servidor público sea el competente para ello;
- s. Cuidar todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipo confiados a su custodia, uso o administración, no siendo responsable el servidor o servidora pública por el deterioro que se origine por el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni el proveniente de la mala calidad o defectuosa construcción. Debiendo dar aviso de inmediato a su superior o cualquiera el desperfecto que hubiere en los equipos, máquinas o herramientas de trabajo a su cargo;
- t. Cuidar los documentos y archivos confiados a su custodia, uso o administración;
- u. Realizar el acta de entrega recepción de todos los bienes bajo su custodia, así como entregar a su jefe inmediato los trámites, informes, archivos, etc., cuando se haya generado algún movimiento de personal o cese en sus funciones;
- v. Generar comportamientos adecuados en el trabajo en equipo con el personal de la Institución y el personal nuevo que ingrese a laborar a través de nombramiento o contrato de servicios ocasionales;
- w. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales, financieros, legales, informáticos, logísticos y más información que en razón de su trabajo maneje la o el servidor público. Esta obligación no cesa en razón de la salida definitiva (7 años

después de desvinculado(a) el servidor(a), siendo derecho del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria el ejercer cualquier acción legal en contra de la persona que incumpliere esta disposición;

- x. Trabajar tiempo extraordinario o suplementario cuando su superior lo solicite, el mismo que podrá ser excusado por enfermedad debidamente justificada, caso fortuito o fuerza mayor;
- y. Asistir obligatoriamente a los eventos institucionales o de trabajo, con puntualidad y buena actitud;
- z. Mantener una comunicación cordial, respeto y consideración entre superiores y compañeros de trabajo para mantener un buen clima laboral;
- aa. Atender con prioridad a personas de la tercera edad, mujeres embarazadas y personas con discapacidad;
- bb. Excusarse de conocer un trámite administrativo en el que pueda tener intereses contrapuestos. Informar en el plazo oportuno en caso de que se participe de un supuesto de nepotismo sobreviviente, para que se tomen las medidas correctivas;
- cc. Asistir al lugar de trabajo vestido apropiadamente para el ambiente laboral de oficina y según las actividades que desempeñe, sin ir en contra del orden y la moral pública o que se menoscabe el prestigio de la Institución;
- dd. Utilizar correctamente los uniformes proporcionados por la institución según el cronograma establecido, en caso de haber recibido estos;
- ee. Actualizar en la Dirección de Administración del Talento Humano los datos personales, de educación y otros de interés que deban reposar en su expediente personal;
- ff. Rendir las versiones en los sumarios administrativos cuando sean requeridos y proporcionar los documentos que se les requiera; y,
- gg. Comunicar a la Dirección de Administración del Talento Humano, cualquier falta cometida por un subalterno, en un término máximo de 24 horas de sucedido el incidente, para los fines previstos en la Ley, los Reglamentos Generales y este Reglamento.
- hh. Es Responsabilidad de todo servidor/a el manejo y creación de la información resultante durante el contrato laboral con la institución.
- ii. Es responsabilidad de todo servidor/a, el verificar el cumplimiento de las funciones y

responsabilidades respecto a la seguridad de la información mediante la utilización de reportes e informes.

CAPITULO II DERECHOS

Artículo 24.- Derechos. - El artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala los derechos de las y los servidores públicos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Gozar de estabilidad en su puesto;
- b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;
- c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;
- d) Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico militar; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas;
- e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley;
- f) Organizarse y designar sus directivas;
- g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;
- h) Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo;
- i) Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley;
- j) Recibir un trato preferente para reingresar en las mismas condiciones de empleo a la institución pública, a la que hubiere renunciado, para emigrar al exterior en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada;
- k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción;
- l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud,

- integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- m) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada;
 - n) No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;
 - o) Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales;
 - p) Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta ley y en las de seguridad social;
 - q) Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cuatro años de edad, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública;
 - r) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades;
 - s) No ser sujeto de acoso laboral; y,
 - t) Los demás que establezca la Constitución y la ley.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 25.- Prohibiciones. - Son prohibiciones para las y los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, a más de las contempladas en los artículos 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público:

- a. Excederse en el ejercicio de funciones, atribuciones y competencias de su puesto;
- b. Celebrar actos o contratos con errónea interpretación de la Constitución, Leyes y normativa en beneficio propio o de terceros;
- c. Realizar actividades de índole particular, profesionales o comerciales ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada de trabajo u horas suplementarias o extraordinarias;
- d. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun con el pretexto de que son voluntarias;
- e. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido o movimiento político para

poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo;

- f. Anticipar o pronunciarse respecto al contenido de criterios, informes, dictámenes, resoluciones o cualquier otra información que corresponda emitir oficialmente a las autoridades competentes;
- g. Acceder y utilizar arbitrariamente las claves para ingresar a los equipos de computación, bases de datos, de las distintas unidades administrativas, vehículos o bienes materiales de la institución;
- h. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos;
- i. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos de la Institución;
- j. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidoras y servidores públicos;
- k. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo;
- l. Recibir pago o favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo;
- m. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con el Instituto, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas;
- n. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o libar en horas de trabajo;
- o. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato;
- p. Atentar de palabra o, de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros;
- q. Incurrir en acoso sexual;
- r. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado;

- s. Retirar de la institución útiles, suministros y materiales de oficina sin registro ni autorización;
- t. Utilizar para asuntos particulares los bienes, suministros y materiales de oficina, así como retirarlos de la institución sin registro ni autorización;
- u. Establecer fueros o privilegios personales o discriminación por razón de raza nacimiento, clase social, tendencia sexual, religión o ideas políticas;
- v. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales;
- w. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas; cobrar salario sin cumplir con su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la Ley;
- x. Divulgar datos e información institucional declarada como reservada o confidencial, conocida en razón de su cargo y función;
- y. Entregar deliberadamente documentos e información institucional a terceros sin autorización;
- z. Hacer declaraciones a los medios de comunicación a nombre del Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, sin autorización;
- aa. Protagonizar o promover la paralización de las actividades institucionales;
- bb. Actuar en forma descortés, propinar insultos o utilizar palabras soeces e irrespetuosas en sus relaciones con los usuarios, superiores, compañeras o compañeros de trabajo o con los usuarios;
- cc. Presentarse al trabajo en condiciones inadecuadas, con muestras de haber ingerido licor, falta de aseo, y descuido en su presentación;
- dd. Obstaculizar las investigaciones administrativas para la aplicación del régimen disciplinario por acción u omisión;
- ee. Disponer a sus subalternos la realización de trabajos particulares, ajenos a la función para la cual fueron nombrados o contratados;
- ff. Concurrir a eventos y lugares inapropiados con el uniforme (en caso de haber recibido)

- fuera del horario de trabajo o con la credencial institucional;
- gg. Alterar de cualquier manera documentos oficiales como, acciones de personal, certificados, criterios, estudios, informes, dictámenes, en favor de sí mismos o de terceros;
 - hh. Utilizar el internet y correo electrónico con fines ajenos al trabajo y fuera del horario que le haya sido asignado;
 - ii. Utilizar programas informáticos o instalar software que no hayan sido debidamente autorizados por la máxima autoridad;

CAPÍTULO IV JORNADA DE TRABAJO

Sección 1 Horario

Artículo 26.- De la jornada y horario de trabajo. - Las y los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria cumplirán la jornada ordinaria semanal de trabajo no menos de cuarenta horas, distribuidas en ocho horas diarias, sobre la base de cinco días laborables de lunes a viernes en horario de 08H00 a 16H45, con 45 minutos de receso destinados al almuerzo que no son parte de la jornada de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nro. 044-IEPS-2018 de 21 de junio de 2018.

Con el objeto de mantener un control en la utilización del tiempo destinado al almuerzo, el personal está en la obligación de registrar su salida y reingreso en el mismo sistema de control de asistencia o los mecanismos de control que se diseñen para el efecto.

Los responsables de cada unidad administrativa tendrán la responsabilidad de velar porque las y los servidores de sus unidades cumplan con el horario establecido para el almuerzo en forma escalonada y de manera que no se interrumpa el servicio al público durante el mismo.

La organización y control queda bajo responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano y los Jefes inmediatos. En casos excepcionales y por necesidad institucional, la autoridad nominadora podrá establecer horarios de trabajo diferentes a los establecidos en el presente Reglamento, manteniendo siempre la distribución de ocho horas diarias los cinco días laborables de la semana.

Los Directores, previa coordinación de la Dirección de Administración del Talento Humano podrán fijar y adoptar horarios especiales para determinado tipo de trabajo, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, siempre que se cumpla con el tiempo mínimo establecido

por la Ley y previa autorización al Ministerio del Trabajo.

La o el servidor público de otra dependencia del Estado que preste sus servicios al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria se registrará por el horario de trabajo establecido o el que se le establezca según el servicio que preste.

Las y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción por la naturaleza propia de su cargo no estarán sujetos a la jornada laboral anteriormente establecida, pero necesariamente su ingreso será a las 08H00 y se deberá cumplir con la jornada laboral establecida de 8 horas diarias y 40 horas semanales, estando esta última condicionada a las necesidades propias de la institución (reuniones, asuntos institucionales y representaciones). De igual manera se establecerá un mecanismo de control (autorización del jefe inmediato) pudiendo acoger el mismo que se mantiene para las y los servidores de carrera.

Artículo 27.- Del registro de asistencia y puntualidad. – Las y los servidores públicos están obligados a registrar su asistencia. Para ello personalmente registrará a través del mecanismo de control de asistencia que se diseñe, la hora de inicio y de finalización de labores de cada día, así como para el receso del almuerzo.

La Dirección de Administración del Talento Humano, o su delegado tiene la responsabilidad del control de la asistencia diaria a través del sistema establecido para su efecto y cada fin de mes presentará un informe estadístico de atrasos, faltas y salidas del personal, a la Autoridad Nominadora o su delegado, de ser el caso se aplicará el régimen disciplinario establecido.

Artículo 28.- Del control de permanencia. - El control de permanencia de las servidoras y servidores es de responsabilidad de cada uno de los jefes inmediatos, quienes deberán reportar a la Dirección de Administración del Talento Humano las novedades, permisos, faltas o ausencias de las servidoras y servidores que se produjeran durante la jornada de trabajo.

De ser necesario la Dirección de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces podrá realizar eventualmente un control de asistencia, sin previo aviso entre la jornada de trabajo.

Artículo 29.- De la omisión de registrar la entrada o salida. - La o el servidor público que omita registrar la entrada o la salida tendrá que justificar esta omisión en el término máximo de 48 horas posteriores al hecho, de no hacerlo se lo considerará como falta. De ser justificada, el jefe inmediato registrará la hora omitida y refrendará la acción y deberá comunicar inmediatamente a la Dirección de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces.

Artículo 30.- De las alteraciones en el registro. - La alteración del sistema de control de asistencias, cualquiera sea éste, será considerado como falta grave al presente Reglamento por

lo cual se aplicará el Régimen Disciplinario, sin perjuicio de las acciones legales.

Cualquier error involuntario en el registro, deberá ser inmediatamente comunicado a la Dirección de Administración del Talento Humano, de no procederse así, se entenderá que existe alteración fraudulenta del sistema de control de asistencia.

Artículo 31.- De la suspensión de la jornada de trabajo. - Cuando por disposición del Señor Presidente de la República se suspenda la jornada ordinaria de trabajo, la compensación o no de los días no laborados se sujetará a los términos del Decreto Ejecutivo correspondiente.

Artículo 32.- Autorización Expresa. - Para que la servidora y el servidor público pueda realizar labores en las instalaciones de la Institución fuera de la jornada habitual, requerirá de manera expresa autorización de su jefa o jefe inmediato.

Se podrá establecer horas suplementarias y extraordinarias previa autorización expresa de la Autoridad Nominadora, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria para tal efecto; en tal razón estas horas suplementarias y extraordinarias deberán ser incluidas en la planificación correspondiente para solicitud de pago, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nro. 020-IEPS-2013 de 19 de marzo de 2013.

Sección 2 Atrasos

Artículo 33.- De los atrasos. - Se considerarán como atrasos cuando las y los servidores públicos marcaren su hora de ingreso posterior a las 08:00 am.

En el evento que se suscitaren más de tres atrasos dentro del mismo mes, estos serán considerados como faltas administrativas susceptibles de sanción disciplinaria, siempre y cuando no se hayan justificado en el término de 72 horas.

Artículo 34.- De las faltas no autorizadas.- Cuando una servidora o servidor no asista al trabajo, con el fin de no ser sancionado, deberá reportar por cualquier medio en el mismo día previo a la hora de ingreso al jefe inmediato o a la Dirección de Administración del Talento Humano, debiendo justificar máximo en el término de 3 días, contados a partir del reintegro del servidor a sus funciones, las razones de su inasistencia, adjuntando los justificativos de sustento, caso contrario la Dirección de Administración del Talento Humano, procederá conforme a la normativa legal vigente.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Sección 1

Licencia con y sin remuneración

Artículo 35.- Del uso y los tipos de licencias. - La servidora o el servidor público tendrán derecho a solicitar licencia para ausentarse transitoriamente del ejercicio del cargo, a solicitud propia, con conocimiento del jefe inmediato, la Dirección de Administración del Talento Humano y con la autorización de la Autoridad Nominadora o su delegado. Las licencias pueden ser con o sin remuneración.

Artículo 36.- De la solicitud. - La servidora o el servidor público deberán observar lo establecido dentro del procedimiento para las licencias con y sin remuneración establecido por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano, de conformidad a lo señalado en la Resolución Nro. 032-IEPS-2020 de 1 de junio de 2020.

Artículo 37.- Licencias con remuneración. - De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con los artículos 33 al 39 de su Reglamento General, las servidoras y servidores tendrán derecho a licencia con remuneración en los siguientes casos:

- 1. Por enfermedad.** - En los casos que la enfermedad sea por causas que determinen la imposibilidad física o psicológica se concederá la licencia hasta por 90 días, período de tiempo que se lo tendrá en cuenta incluso para su rehabilitación. Independiente de ello la servidora o servidor público que requiera de mayor tiempo podrá solicitar las vacaciones a las que tuviere derecho, o licencia sin remuneración.

Así mismo, se concederá licencia hasta por ciento ochenta días por enfermedad catastrófica o accidente grave, y en el caso de rehabilitación se otorgará dos horas diarias.

El periodo de tiempo en ambos casos dependerá de lo que determine el médico tratante.

Los certificados médicos emitidos por facultativos debidamente autorizados que prescriban imposibilidad física de asistir al trabajo hasta 5 días, deberán ser entregados a la Dirección de Administración del Talento Humano, dentro del término de tres días, ya sea por fax, correo electrónico, a través de terceros u otros medios tecnológicos.

A partir del día en que termina la licencia y en cualquiera de los casos la servidora o servidor público está en la obligación de validar el documento entregado por un facultativo del servicio médico del IESS en el término de tres días.

El certificado médico deberá contener los siguientes datos: fecha en la que se otorga, CIE-10, diagnóstico de la enfermedad, la indicación de los días de reposo, la firma del médico tratante, sello del centro médico; y, sello y firma de validación del IESS cuando el certificado no sea otorgado por esta institución.

- 2. Por maternidad.** - Las servidoras públicas tendrán derecho a dos semanas anteriores y diez posteriores al parto o a las doce semanas acumuladas. Dicho plazo se extenderá por diez días en el caso de nacimiento múltiple.

Para justificar la ausencia deberá presentar el certificado médico otorgado por la autoridad competente, y a falta de éste por el profesional de los centros de salud pública, el mismo que deberá contener la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo y será validado por el IESS dentro del término de 15 días.

Si posterior al parto se produjere el fallecimiento del recién nacido, la servidora continuará haciendo uso de la licencia por maternidad a excepción del tiempo por lactancia.

- 3. Por paternidad.** - El servidor público tendrá derecho a licencia por paternidad con remuneración, con la presentación de un certificado médico otorgado por el facultativo especialista tratante y el correspondiente certificado de nacido vivo del hijo o hija, en los siguientes casos:

- Cuando el parto es normal el servidor público tendrá derecho a 10 días contados desde la fecha del nacimiento de la hija o hijo;
- En los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se concederá cinco días adicionales;
- En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más;
- Cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, se otorgará veinte y cinco días adicionales, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del IESS o por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública; y,
- En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por paternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que este del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre si no hubiese fallecido.

4. **Por adopción.** - Tendrán derecho por quince días, la madre y el padre adoptivo, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado;
5. **Por patologías degenerativas del hijo o hija.** - La servidora o el servidor público tendrán derecho a veinte días para atender los casos de hija o hijo hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada.
6. **Por calamidad doméstica.** - Tendrá derecho a licencia con remuneración hasta por ocho días en total en caso de fallecimiento, accidente grave o siniestro grave a la propiedad o los bienes de la servidora o el servidor público, de acuerdo al siguiente criterio:
 - ❖ Por fallecimiento. - De acuerdo a los siguientes casos:
 - Tres días, en el caso de padres, hijos, hermanos, cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido por la o el servidor.
 - Dos días, en el caso de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos; suegros, cuñados o nietos de la o el servidor público; a excepción de aquellos casos en los que deban trasladarse a otra ciudad, en los cuales se les otorgará un día adicional.
 - b. **Accidente grave.** - Que provoque imposibilidad física o por enfermedad grave, en los siguientes casos:
 - ❖ Dos días, en el caso de padres o hermanos de la o el servidor.
 - ❖ Ocho días, en el caso de, hijos, cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida.
 - c. **Siniestro graves.** - Se consideran siniestros graves cuando la propiedad o los bienes de la servidora o el servidor público, se vean afectados gravemente ya sea por inundaciones, terremotos, explosiones o incendios, robos, entre otros, se concederá licencia con remuneración hasta por 8 días.

En todos los casos señalados el máximo de los días concedidos por calamidad doméstica se autorizará previa la comprobación de la situación familiar de la o el servidor público por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano.

La servidora o servidor público solicitará esta licencia mediante el formulario

correspondiente o mecanismos que se diseñen para el caso, adjuntando el acta de defunción, el certificado médico o la denuncia, según el caso dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su trabajo; la Dirección de Administración del Talento Humano, deberá verificar la documentación, registrar y tramitar la licencia; y, elaborar la acción de personal respectiva.

7. **Por matrimonio.** - La servidora o el servidor público tendrán derecho a tres días hábiles continuos de licencia con remuneración, la misma que se le concederá antes o después a éste acto. Tendrá la obligación de presentar ante la Dirección de Administración del Talento Humano el documento habilitante que justifique esta condición en tres días máximo al reintegro a su lugar de trabajo.

Artículo 38.- Licencias sin remuneración. - Se podrán conceder conforme lo establece el artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia del artículo 40 al 44 de su Reglamento General, en los siguientes casos:

1. **Por asuntos particulares.**- El jefe inmediato podrá autorizar licencia hasta por quince días para asuntos particulares durante cada año de servicios, y hasta sesenta días durante cada año de servicio siempre y cuando se cuente con la autorización de la Autoridad Nominadora o su delegado, previo informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano en el que señale motivadamente que se puede prescindir del servidor en el período solicitado y que no tiene pendiente la entrega de trabajos que le hayan sido asignados. Esta licencia no es acumulable y puede ser utilizada de forma independiente o combinada con las licencias con remuneración por enfermedad, maternidad, paternidad, calamidad doméstica.
2. **Para estudios regulares de post-grado.** - Hasta por dos años, para realizar estudios en instituciones de educación superior dentro o fuera del país; a favor de las servidoras o servidores con nombramiento regular con al menos un año de servicio; siempre que dichos estudios respondan a las necesidades e intereses institucionales y previo informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Para cumplimiento de lo que determina la Ley, la o el servidor público beneficiario de las licencias para estudios regulares de post grado o capacitación dentro o fuera del país, está obligado a celebrar un contrato de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual se obliga al servidor público a prestar sus servicios por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado.

En el supuesto no consentido que la o el servidor público no se reintegre o renuncie sin que se le haya aceptado la misma se tendrá como abandono del puesto de trabajo para lo cual se aplicará lo determinado en el literal b) del Artículo 48 de la Ley

Orgánica del Servicio Público.

Si la Institución financió parte o la totalidad de los estudios y se encontrare en los casos previstos en el inciso anterior, la o el servidor público deberá devolver los valores proporcionales a los gastos incurridos por la institución, establecidos en el contrato de devengación, caso contrario la Institución se reserva el derecho a seguir las acciones legales correspondientes.

- 3. Para cumplir con el servicio militar.** - El servidor público, que haya sido llamado a cumplir con el servicio militar tendrá derecho a licencia sin remuneración, para lo cual deberá presentar: certificación y una vez concluido deberá reintegrarse a la Institución en el plazo de 8 días.

Si por cualquier motivo el servidor no llegare a concluir con el servicio militar, deberá reintegrarse inmediatamente a la institución e informar sobre el particular a la Dirección de Administración del Talento Humano.

- 4. Para actuar en reemplazo temporal de un dignatario electo por votación popular.** - Podrá actuar en reemplazo temporal u ocasional, la servidora o el servidor público que conste como alterno del dignatario electo por votación popular, para lo cual deberá presentar el acta de posesión ante el organismo correspondiente. Una vez concluido su reemplazo deberá incorporarse inmediatamente a la institución.

- 5. Para participar como candidato de elección popular.** - Se concederá a la servidora o el servidor público de carrera que participe como candidato en elección popular, que tendrá como tiempo de duración mientras dure el proceso electoral y en caso de resultar ganadora o ganador, hasta la terminación del período para el que fue electo. En el caso de no ser elegido se reintegrará la Institución.

Para lo cual se requerirá de la presentación de la inscripción de la candidatura ante la Dirección de Administración del Talento Humano, para proceder con el registro y la concesión de la licencia.

Artículo 39.- Efecto de las licencias. - Las licencias interrumpen la prestación de servicios por el lapso que dure ésta; en el caso de las licencias sin remuneración no se reconocerá a la servidora o servidor público ningún valor económico por concepto de Remuneración Mensual Unificada, pago de aportes al IESS, ni se incluirá como tiempo de servicio para el goce de vacaciones.

Artículo 40.- Reincorporación. - Al vencimiento de cualquiera de las licencias, la o el servidor público debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones, el día hábil posterior al vencimiento. De no poder reincorporarse deberá justificar la causa de su ausencia, caso contrario se aplicará el régimen disciplinario por ausencia o abandono al puesto de trabajo.

Artículo 41.- Renuncia a la Licencia. - La o el servidor público podrá renunciar al derecho de disfrutar la licencia con o sin sueldo, a su voluntad, avisando con anticipación a fin de reintegrarle a su lugar de trabajo, a excepción de la licencia por enfermedad la cual estará condicionada al tiempo concedido en el certificado médico emitido por el respectivo facultativo médico.

Sección 2

Comisiones de servicios con y sin remuneración

Artículo 42.- Concepto y clases. - La comisión de servicios se define como el aporte intelectual, técnico y profesional que entrega una servidora o servidor público del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria en beneficio de otra entidad o institución del Estado o para alcanzar conocimientos profesionales, dentro o fuera del país. La comisión de servicios puede ser con remuneración o sin remuneración.

Artículo 43.- Comisión de servicios con remuneración. - La servidora o el servidor público del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria con nombramiento permanente, podrá prestar sus servicios con remuneración hasta por dos años en otra entidad del Estado dentro o fuera del país; previa solicitud de la autoridad nominadora de la institución requirente y el informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano; siempre y cuando se observe lo siguiente:

- a) La determinación de que la comisión de servicios no afectará el normal desenvolvimiento de la Institución;
- b) Verificar que la o el servidor público ha cumplido un año de servicios y que no se encuentre dentro del periodo de prueba;
- c) Aceptación por escrito de la servidora o servidor requerido.

Artículo 44.- Efectos de la comisión de servicios con remuneración. - La servidora o el servidor público conservará todos los derechos y beneficios de la Institución a la que pertenece y concluida esta comisión, será reintegrado a su puesto original.

El comisionado percibirá la remuneración mayor o la diferencia a la que hubiere lugar, entre lo que percibe en la Institución y lo presupuestado para el puesto en la que prestará sus servicios, la cual será pagada por la institución que lo recibe.

Artículo 45.- Comisión de servicios sin remuneración. - Se concederá comisión de servicios sin remuneración a la servidora o el servidor público del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria con nombramiento permanente, hasta por seis años, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita de la Entidad requirente;

2. La aprobación de la autoridad nominadora;
3. Informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano, siempre y cuando convenga a los intereses institucionales; y,
4. Aceptación por escrito de la o el servidor público.

Una vez concluido este periodo la servidora o servidor público deberá reintegrarse a su puesto original de manera inmediata.

La servidora o servidor público no tendrá derecho a recibir remuneración ni ingreso complementario alguno por parte del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, que hayan sido expedidos por el Ministerio del Trabajo, mientras dure esta comisión.

Artículo 46.- Normas generales de aplicación en las comisiones de servicio. - Para la correcta aplicación de las comisiones de servicios se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las vacaciones pendientes que tuviere derecho la servidora o servidor público en el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, tendrán efecto suspensivo hasta el retorno de su omisión, y podrá hacer uso de su derecho previo el procedimiento administrativo correspondiente;
- b) El derecho a vacaciones que por la comisión de servicios se genere durante la misma, se sujetará a la programación y reglamentación interna de la institución requirente
- c) Para fines de registro y control, al momento que la servidora o servidor público se reintegre al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, deberá entregar la certificación emitida por la Dirección de Administración del Talento Humano de la institución requirente con el detalle del número de días de vacaciones o permisos particulares que ha utilizado durante su comisión;
- d) Únicamente por reestructura institucional que reforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reintegrará el servidor a otra unidad administrativa;
- e) No podrán suprimirse los puestos de los servidores que se hallaren legalmente declarados en comisión de servicios;
- f) Las evaluaciones del desempeño serán efectuadas por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y la entidad requirente, considerando el lapso de prestación de servicios en cada una de ellas;

Para la concesión de comisiones de servicios se tendrá como prevalencia el contar con el talento humano mínimo e indispensable para el cumplimiento de la misión institucional.

Sección 3

De los Traslados, Traspasos y Cambios Administrativos

Artículo 47.- Del traslado administrativo. - Luego del análisis, estudio y evaluación de la planificación del talento humano, previo el informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano, la autoridad nominadora podrá trasladar a una servidora o servidor público de un puesto a otro vacante dentro de la misma institución, siempre y cuando se observe:

- a) El puesto vacante sea de igual categoría y clase o de distinta pero igual remuneración;
- b) La o el servidor público debe cumplir los requisitos que exige el puesto vacante;
- c) Que no implique cambio de domicilio; y, que esto no implique pérdida de sus derechos como servidor o servidora pública.

Artículo 48.- Del traspaso de puesto.- Es el movimiento de un puesto de una servidora o servidor público con la respectiva partida presupuestaria a otra unidad administrativa dentro del mismo Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria; o a otra institución del Estado, previa autorización de la autoridad nominadora con el aval del informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano, que contendrá el análisis técnico de la modificación del distributivo de puestos y remuneraciones mensuales unificadas y responderá a la planificación del talento humano y a los criterios técnicos administrativos señalados en el artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 49.- Del cambio administrativo. - El Director(a) General, observando la necesidad institucional y previo informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano, podrá autorizar el movimiento de la o el servidor público de una unidad a otra distinta dentro de la misma Institución, el mismo que no implica modificación presupuestaria, hasta por diez meses dentro de un mismo ejercicio fiscal, luego de lo cual, la o el servidor deberá reintegrarse a su puesto de origen. Es preciso señalar que los cambios administrativos podrán suscitarse a varias unidades administrativas siempre que no se exceda el tiempo establecido anteriormente.

Artículo 50.- Del intercambio voluntario de puestos.- En casos de enfermedad, cambio de estado civil o seguridad familiar o personal, las o los servidores públicos podrán solicitar el intercambio de puestos, siempre y cuando se tenga la autorización de la autoridad nominadora de la institución donde prestan sus servicios y el informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano respectivo, para lo cual se observará el procedimiento establecido en los artículos del 73 al 76 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 51.- Requisitos indispensables. - La Dirección de Administración del Talento Humano será la responsable de emitir el informe favorable antes de elaborar las acciones de personal con los movimientos de personal antes referidos, en el que se considerará los sustentos legales y razones técnicas, para el efecto.

Además, se verificará que para los casos de trasposos, cambios o intercambios voluntarios de puestos a un lugar distinto del domicilio de la o el servidor exista la aceptación por escrito del mismo.

Artículo 52.- Del personal de contrato. - El personal que se encuentre laborando bajo la modalidad de servicios ocasionales no será sujeto de licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de posgrado dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del Sector Público.

Sección 4 Vacaciones y permisos

Artículo 53.- De las vacaciones. - Las vacaciones serán reconocidas por medio de la autorización expresa del jefe inmediato. Para efecto del cómputo, el derecho a treinta días de vacaciones anuales comenzará a contarse a partir del primer día hábil de inicio de labores y se acogerá luego de los once meses de servicio continuo, de acuerdo con el procedimiento establecido mediante Resolución Nro. 055- IEPS-2020 de 3 de agosto de 2020.

Artículo 54.- Del calendario. - El calendario de vacaciones será elaborado por cada unidad interna tomando en consideración el Plan Operativo Anual aprobado, la fecha de ingreso a la institución y en lo posible los requerimientos personales que tengan las servidoras y servidores en el transcurso del año siguiente, el mismo que será entregado por el responsable de cada unidad a la DATH, hasta el treinta de noviembre del año en curso, para su ejecución.

Si los calendarios elaborados por los responsables de cada unidad, no han sido presentados hasta la fecha indicada, la Dirección de Administración del Talento Humano, queda facultada para prepararlos y ejecutarlos. El calendario de vacaciones entrará en vigencia a partir del primer día laborable del mes de enero de cada año.

Artículo 55.- Liquidación de vacaciones por cesación de funciones.- Cuando una servidora o servidor público cesare en funciones sin haber hecho uso de las vacaciones a que tenga derecho, éstas serán compensadas en dinero en su liquidación, sobre la base de la remuneración mensual unificada que perciba al momento de su separación; para el cálculo de las vacaciones se utilizará el formulario FOR-TH-DESV-005 y para el cálculo de la liquidación se utilizará el formulario FOR- TH-DESV-006.

Artículo 56.- Del personal caucionado. - Al personal caucionado se le concederá vacaciones, previo la presentación del informe respectivo sobre la custodia de fondos o bienes según el caso y la suscripción del acta entrega - recepción con la persona que lo sustituye.

Artículo 57.- Vacaciones posteriores a la licencia por maternidad y paternidad. - Concluido el período de licencia por maternidad o paternidad, la servidora o servidor público, dependiendo del caso, podrá solicitar a la DATH hacer uso de las vacaciones que le corresponda, previa autorización escrita de su jefe inmediato.

Artículo 58.- Vacaciones del personal en comisión de servicio. - Las servidoras y servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, que fueren declarados en comisión de servicios con o sin remuneración en otras instituciones, para efecto de vacaciones se sujetarán a la reglamentación y programación interna de la institución en la cual prestan sus servicios.

Si la entidad requirente no llegare a conceder vacaciones a la servidora o servidor público, una vez que se reintegre serán reconocidas por esta Institución, previa certificación de la DATH institucional, de la liquidación de permisos particulares o anticipo de vacaciones, de acuerdo a las políticas antes referidas.

La acción de personal debidamente legalizada, será el documento habilitante para que la servidora o servidor haga uso de este derecho.

Artículo 59.- De los permisos. - Las servidoras y servidores públicos serán los responsables de obtener las autorizaciones necesarias, utilizando los medios que se diseñen, para tener derecho a solicitar permiso con y sin cargo a vacaciones en los siguientes casos:

1. Sin cargo a vacaciones:

a. Permiso para estudios regulares. - Se concederá permiso hasta por dos horas diarias, mismas que podrán ser acumulables en el período de la misma semana; en caso de que las servidoras o servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria requieran realizar estudios regulares en establecimientos de educación básica, post bachillerato, institutos, universidades y escuelas politécnicas.

Para este efecto, deberán realizar la solicitud vía Quipux, dirigida a su jefe inmediato y con copia a el/la directora/a de la Dirección de Administración del Talento Humano; en ésta deberán presentar el certificado de la matrícula en el que se incluirá el período y el horario de clases de cada año o semestre, dependiendo del sistema aplicado en los centros educativos y especificar el horario en el cual se recuperará el tiempo de permiso otorgado (en caso de personal bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales).

Asimismo, deberán presentar a la Dirección de Administración del Talento Humano el certificado de asistencia a clases conferido por la secretaría del establecimiento

educativo de manera semestral.

Durante el período de vacaciones en los planteles educativos o cuando por cualquier motivo se suspendan las clases, la servidora o servidor que tengan este permiso deberán sujetarse al horario normal de trabajo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. En caso de incumplimiento con esta disposición será sancionado como si hubiere abandonado injustificadamente su puesto de trabajo y si fuere reincidente, se le suspenderá definitivamente el permiso.

Las servidoras o servidores solicitarán a la autoridad nominadora o su delegado por medio de la Dirección de Administración del Talento Humano, la concesión de permiso para estudios regulares, adjuntando los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud con el visto bueno del Jefe Inmediato;
2. Inscripción, matrícula o pase de año del estudiante
3. Horario de clases conferido por la Secretaría del establecimiento educativo.
4. Malla curricular;
5. Duración de los estudios;

A la presentación de estos documentos la Dirección de Administración del Talento Humano elaborará el informe favorable o no favorable sobre la conveniencia institucional en el caso de los estudiantes; el informe respectivo de que este permiso no alterará la continuidad de su servicio en la institución;

Posteriormente a la autorización escrita o sumilla inserta de la autoridad nominadora o su delegado, la Dirección de Administración del Talento Humano elaborará la respectiva acción de personal.

Este permiso podrá otorgarse a las personas que laboren bajo contrato de servicios ocasionales dependiendo de las necesidades institucionales y siempre que la o el servidor público recupere el tiempo solicitado, si éste es fuera de la jornada de trabajo no será considerada para el pago de horas suplementarias o extraordinarias.

No se concederá este permiso a las o los servidores públicos que laboren en jornada especial.

e. Para cuidado de familiares. - Se concederá permiso por dos horas diarias para cuidado de familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por causas de enfermedades catastróficas o discapacidades severas.

La solicitud la realizará el servidor mediante la herramienta de Gestión Documental "Quipux" o los mecanismos de control que se diseñen para el efecto, dirigido a la

Dirección de Talento Humano, explicando la situación y adjuntando los documentos de respaldo.

La enfermedad catastrófica o la discapacidad, estarán debidamente certificadas y validadas por facultativos del IESS, y a falta de estos, por facultativos de los centros de salud del Ministerio de Salud Pública. En el caso que la atención fuere brindada por médicos particulares estos certificados deberán ser avalados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por una casa de salud del Ministerio de Salud Pública. Además, se requerirá de la presentación del certificado emitido por el organismo correspondiente.

El informe de la Dirección de Administración del Talento Humano analizará la situación familiar, determinando si el familiar se encuentra o debe permanecer bajo la protección de la o el servidor solicitante, el grado de discapacidad, el tipo de enfermedad y el tiempo del tratamiento médico previsto. Dicho informe será remitido a la máxima autoridad o su delegado, quien autorizará o rechazará el permiso.

f. Para matriculación de hijo o hijas. - Se concede permiso hasta por dos horas en un día por cada hijo o hija, para lo cual deberán justificar con la presentación de las copias de la matriculación.

La solicitud del permiso se efectuará con 24 horas de anticipación a la fecha en que se haga efectivo, mediante el formulario o mecanismos de control que se diseñen para el efecto por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano.

2. Con cargo a vacaciones.

a. Por asuntos particulares. - Cuando sea por horas, fracciones de horas dentro de una jornada diaria de trabajo; y, hasta cuatro días laborables. Los permisos particulares, deberán solicitarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nro. 055-IEPS-2020 de 3 agosto de 2020.

Artículo 60.- Personal Contratado. - El personal que labore en el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, bajo la modalidad de servicios ocasionales o profesionales, podrá solicitar permisos personales imputables a vacaciones o en su defecto requerir la parte proporcional de sus vacaciones.

Si con posterioridad se expide un nombramiento provisional a favor del servidor contratado ocasionalmente sin interrupción de la relación laboral, para el cálculo de sus vacaciones, se tomará en cuenta desde el primer día laborado en la institución.

CAPÍTULO II DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 61.- Del Subsistema de Planificación del Talento Humano. - La Dirección de Administración del Talento Humano analizará y realizará el estudio técnico para determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano. Para lo cual deberá determinar en base a un informe el número de puestos creados, que rigen actualmente y los que necesita la institución para cubrir ciertos productos y servicios de las unidades administrativas.

Dicho análisis será presentado hasta treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente, para su aprobación.

Artículo 62.- Referente para la planificación del talento humano. - La Dirección de Administración del Talento Humano, en base a este subsistema, llevará a cabo la creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, los convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, la supresión de puestos y más movimientos de personal, de conformidad con los artículos del 139 al 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 63.- Sistema Informático Integrado del Talento Humano. - de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público la Dirección de Administración del Talento Humano del IEPS deberá aplicar y mantener actualizado el Sistema Informático Integrado del Talento Humano - SIITH, desarrollado por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 64.- De la creación no programada. - Se prohíbe la creación de puestos, unidades o áreas no programados en la planificación estratégica institucional, ni en el plan operativo anual. En el caso de requerirse la creación de nuevas unidades, áreas o procesos, el personal se vinculará mediante contratos de servicios ocasionales durante ese ejercicio fiscal, para lo cual deberá contarse con la certificación presupuestaria de recursos otorgada por la entidad contratante de conformidad con las normas presupuestarias correspondientes.

Las Dirección de Administración del Talento Humano, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso, procederán a la inclusión de los puestos o unidades en la planificación estratégica institucional y en el plan operativo anual, para que a partir del siguiente ejercicio fiscal, esos puestos sean creados y ocupados mediante nombramiento, previo el cumplimiento de los requisitos que la LOSEP y este Reglamento General determinan, y previa la calificación de imprescindible necesidad del Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

Artículo 65.- Definición. - El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos.

Artículo 66.- Del Subsistema de Clasificación de Puestos. - En base a este subsistema la DATH efectuará el análisis, descripción, valoración y clasificación de puestos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria que será puesto para conocimiento y resolución del Director Administrativo Financiero.

La revisión de la clasificación de los puestos será procedente cuando por razones técnicas funcionales y de fortalecimiento institucional sean necesarios para cumplir con los objetivos creados, como efecto de una reestructura institucional, de la misma manera, podrá revisarse la clasificación de los puestos cuando se compruebe que existe un cambio en las funciones y responsabilidades de los mismos.

Este proceso será realizado bajo los procedimientos que se encuentran establecidos en la LOSEP, su Reglamento General y la Normativa Técnica que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

Artículo 67.- Del procedimiento en las acciones del talento humano. - Las acciones del talento humano se aplicarán de conformidad con los manuales de procesos y procedimientos establecidos por la DATH.

Artículo 68.- Del manual de puestos. - Los puestos de trabajo del Instituto atenderán al tipo de trabajo, su dificultad, ubicación, geografía, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, cuya descripción deberá estar consignada en el Manual de descripciones, valoración y clasificación de puestos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Mediante la Clasificación de Puestos, no podrá darse estabilidad a los servidores y servidoras que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción.

Artículo 69.- Del requerimiento de personal. - Los jefes inmediatos deberán solicitar a la Dirección de Administración del Talento Humano su requerimiento de personal con suficiente antelación de manera que no se vea afectada la continuidad del servicio. La autorización para ocupar una vacante será responsabilidad de la autoridad nominadora.

CAPÍTULO IV DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 70.- Principios del subsistema. - El subsistema de reclutamiento y selección de personal se sustentará en los siguientes principios:

- a) **Legalidad.** - De acuerdo con lo que dispone la Constitución de la República, en su artículo 228, y la LOSEP en sus artículos 65, 66 y 68, el ingreso al sector público, el ascenso y la promoción en la carrera se realizarán mediante concurso de méritos y oposición;
- b) **Transparencia.** - La aplicación de métodos y procedimientos para seleccionar el talento humano competente, responderá a un tratamiento técnico, transparente, objetivo e imparcial para todos los aspirantes a desempeñar un puesto público;
- c) **Credibilidad.** - El proceso selectivo se ajustará a la observancia de políticas, normas, procedimientos, métodos y técnicas preestablecidas que den confianza y seguridad en su aplicación, obtención y verificación de resultados;
- d) **Igualdad.** - La aplicación del proceso selectivo en condiciones de igualdad para las y los aspirantes y en función de los requisitos de los puestos;
- e) **Inserción y equidad.** - Contempla acciones afirmativas para precautelar la equidad de género, la inserción y el acceso de las personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, de las comunidades, pueblos nacionalidades y de migrantes ecuatorianos en el exterior que hayan prestado servicios con anterioridad en el servicio público, a un puesto público; y,
- f) **Difusión.** - La difusión en la convocatoria y conocimiento, en las normas del concurso de méritos y oposición y su respectivo procedimiento y resultados.

Artículo 71.- Del Subsistema de Selección de Personal. - Para ocupar un puesto público dentro del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, el aspirante deberá someterse al concurso de méritos y oposición, en base a la aplicación de lo preceptuado en la LOSEP, su Reglamento General, Normativa Técnica expedida por el Ministerio del Trabajo.

El concurso público de méritos y oposición comprenderá la preparación del proceso de reclutamiento, convocatoria, evaluación y selección, expedición del nombramiento y la etapa posterior de inducción.

Artículo 72.- Proceso de reclutamiento y selección para contratos ocasionales.- Para contratar personal mediante la modalidad de contratos de servicios ocasionales, con relación de dependencia, la autoridad nominadora o su delegado podrá disponer se efectúe un proceso selectivo de los expedientes de los aspirantes, con el fin de incorporar a la institución el

personal más idóneo, esta selección no constituye concurso de merecimientos ni de oposición por lo tanto no otorgará estabilidad a la contratada o contratado.

El proceso se deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público y a lo determinado en la Resolución Nro. 077-IEPS-2020 de 24 de septiembre de 2020.

CAPÍTULO V

DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, DESARROLLO PROFESIONAL Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 73.- Del Subsistema de Capacitación y Desarrollo de Personal.- El subsistema de capacitación y formación constituye el conjunto de políticas y procedimientos establecidos para regular los estudios de carrera del servicio público para alcanzar capacitación, destrezas y habilidades, que podrían realizar las y los servidores públicos acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan en los puestos de una organización, y que aseguran la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, su planificación y los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

La capacitación es un proceso fundamental orientado a reforzar las competencias y el nivel de profesionalismo de las servidoras y servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria e impulsar la eficiencia y eficacia de los procesos.

La Dirección de Administración del Talento Humano, con sujeción a la misión, objetivos estratégicos, productos o servicios de cada unidad interna y los resultados de la evaluación del desempeño, elaborará el plan nacional de capacitación, previo la aprobación de la autoridad nominadora.

Igualmente, la postulación de las servidoras y servidores para participar en actividades de capacitación se sustentará en la detección de necesidades.

En lo relacionado a actividades de capacitación dentro del país o en el exterior, en actividades afines a la misión, visión, objetivos estratégicos, productos y servicios de la organización y unidades o procesos internos; la Dirección de Administración del Talento Humano elaborará el informe que contenga a los funcionarios, servidoras y servidores de nombramiento regular, considerando los resultados de la evaluación del desempeño que apoyen una adecuada selección del beneficiario de la capacitación.

No serán considerados las servidoras y servidores que hayan asistido a eventos de capacitación de similares contenidos.

Los estudios de postgrado o de cuarto nivel dentro o fuera del país, no serán considerados como capacitación.

Artículo 74.- De los objetivos de la capacitación y formación. - Los objetivos de la capacitación y formación serán los siguientes:

- a) Contar con servidoras y servidores con formación y capacitación técnica, profesional o con especializaciones de cuarto nivel vinculadas con las necesidades y objetivos institucionales y nacionales;
- b) Propender a la generación de conocimientos científicos a través de la investigación aplicada a campos de interés nacional; y,
- c) Generar el desarrollo de capacidades, destrezas y habilidades en los servidores públicos.

Artículo 75.- Criterios de Capacitación. - Para eventos de capacitación de las servidoras y servidores, se observará lo siguiente:

Disposición de la autoridad nominadora o su delegado;

- a) La capacitación servirá para facilitar la preparación, administración o ejecución de proyectos definidos como prioritarios por la institución;
- b) La capacitación se constituirá en un medio para mejorar la operatividad de la unidad o proceso interno o dar solución a sus problemas;
- c) Que la servidora o servidor no haya participado en algún otro programa de similar nivel y contenido;
- d) Que la servidora o servidor cumpla con los requisitos y cuente con la aceptación de los organizadores del programa de capacitación para su participación; y,
- e) Que la servidora o servidor haya obtenido un promedio de muy buena en la evaluación del desempeño en los dos últimos años;

Artículo 76.- Políticas de capacitación. - Se realizará con sujeción a las siguientes políticas:

- a) Se realizará con estricto apego al proceso técnico correspondiente;
- b) La Dirección de Administración del Talento Humano, realizará el levantamiento de necesidades de capacitación y emitirá el informe técnico que contará con la disponibilidad presupuestaria que permita auspiciar la participación de los servidores y trabajadores en procesos de capacitación contemplados en el plan;
- c) La ejecución de las actividades de capacitación es de responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano o su delegado;
- d) La Dirección de Administración del Talento Humano o su delegado promoverá convenios y acuerdos con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales para la capacitación de sus servidores y trabajadores;
- e) La Dirección de Administración del Talento Humano o su delegado realizará el control y

- evaluación de las actividades de capacitación, y documentará el proceso de acuerdo con la normativa correspondiente; y,
- f) El Plan de Capacitación será un instrumento dinámico y flexible de conformidad con las necesidades que se presenten en la Institución.

Artículo 77.- Responsabilidades de las servidoras y servidores. - Tendrán las siguientes responsabilidades en el proceso de capacitación:

- a) Participar en la detección de necesidades de capacitación afines a la misión, objetivos operativos, productos y servicios de la unidad interna, cuando sean requeridos por la DATH;
- b) Solicitar una capacitación a la Dirección de Administración del Talento Humano, previa autorización de su jefe.
- c) Firmar el convenio de devengación previo a asistir a la capacitación.
- d) Asistir y/o aprobar los programas de capacitación, en las condiciones establecidas por la institución y por el organizador del evento, caso contrario el servidor deberá asumir el costo de su participación;
- e) Presentar en el término de 15 días al titular de la unidad o proceso interno en el que labora y a la DATH un informe del contenido de los eventos mayores a 16 horas y su estrategia de aplicación inmediata en la institución; y,
- f) Socializar los conocimientos recibidos, en coordinación con la DATH, de acuerdo a la importancia que tenga para las diferentes unidades o procesos, en condiciones que permitan su más amplia comprensión, difusión y aplicación.

Artículo 78.- Control y evaluación de los programas de capacitación. - Durante la ejecución de los programas de capacitación, la DATH tendrán la responsabilidad de realizar el seguimiento de la capacitación, de conformidad con la LOSEP, su Reglamento General de Aplicación, este Reglamento General y la norma que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo, observándose las necesidades institucionales.

Artículo 79.- De la evaluación del desempeño. - La Evaluación del Desempeño será aplicada por lo menos una vez al año de acuerdo a las disposiciones establecidas en la LOSEP, su Reglamento General y Normativa Técnica expedida por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 80.- Del levantamiento de metas para la evaluación del desempeño. - La Dirección de Administración del Talento Humano establecerá un máximo de 15 días una vez iniciado el período para que las diversas unidades y proyectos remitan los perfiles de evaluación de

desempeño de sus colaboradores, con las actividades, indicadores, metas, conocimientos y competencias a evaluar claras. Dichos perfiles deberán estar firmados tanto por el colaborador como por su jefe directo.

Artículo 81.- Del proceso de evaluación de desempeño. - La Dirección de Administración del Talento Humano aplicará lo establecido en la normativa legal vigente para aplicación del proceso de evaluación de desempeño de las y los servidores de la institución.

CAPÍTULO VI REMUNERACIONES E INGRESOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 82.- De los componentes de la remuneración mensual unificada. - La remuneración mensual unificada de las y los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se regularán de acuerdo al marco normativo vigente, y será el resultante de dividir para doce la suma de los ingresos anuales que las y los servidores tengan derecho y se encuentren debidamente presupuestados.

No se incluirán en la remuneración mensual unificada los siguientes conceptos:

- a. Décima tercera remuneración;
- b. Décima cuarta remuneración;
- c. Viáticos, subsistencias;
- d. Dietas;
- e. Horas suplementarias y extraordinarias;
- f. El fondo de reserva;
- g. Subrogaciones o encargos;
- h. Honorarios por capacitación;
- i. Remuneración variable por eficiencia;
- j. Viáticos por gastos de residencia;
- k. Bonificación geográfica;
- l. El aporte patronal a la seguridad social;
- m. Beneficios de orden social de transporte, alimentación, uniforme y guarderías; y,
- n. Los demás que prevé la ley; siempre y cuando exista la debida certificación presupuestaria y autorización correspondiente, para estos rubros.

Artículo 83.- De la remuneración. - El pago de las remuneraciones mensuales unificadas de las autoridades, funcionarios y las servidoras y servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, que laboren bajo la modalidad de nombramiento o contrato de servicios ocasionales con relación de dependencia se hará por mensualidades vencidas.

Artículo 84.- De los viáticos y subsistencias. - Las autoridades, funcionarios y las servidoras

y servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, recibirán un estipendio económico o valor diario para el pago de gastos por concepto de viáticos, alimentación y subsistencias, de ser el caso, que por necesidad de servicio se ocasionen durante la prestación de los mismos, de acuerdo al procedimiento regulado en la normativa que expida el Ministerio de Trabajo.

Artículo 85.- De la Subrogación. - Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, una o un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe el subrogante y el valor que percibe el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.

Artículo 86.- Del encargo. - El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La o el servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto superior jerárquico. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.

Artículo 87.- De las indemnizaciones por accidentes de trabajo. - En esta materia la Dirección de Administración del Talento Humano institucional, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 277 al 279 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 88.- De las horas de trabajo suplementarias y/o extraordinarias. - Cuando por necesidad del servicio y por causas debidamente justificadas, se requiera que una servidora o servidor labore horas suplementarias y/o extraordinarias, éste tendrá derecho a percibir el pago correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Por ningún concepto se podrá exigir al servidor o servidora trabajo en horas suplementarias y extraordinarias, más allá del lapso de tiempo establecido por la Ley.

Artículo 89.- Remuneración Variable por Eficiencia. - Son mecanismos retributivos variables y complementarios a la remuneración mensual unificada, derivados de la productividad y del rendimiento en el desempeño del puesto, para el cumplimiento de objetivos y metas cuantificables en la consecución de productos, calidad del servicio, ventas o niveles de control, la cual constituye un ingreso complementario y no forma parte de la remuneración mensual unificada.

Para su reconocimiento se aplicará el sistema de indicadores aprobados por el Ministerio del Trabajo; y, se implementará única y exclusivamente en las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas que se rigen por la Ley Orgánica del Servicio Público, y que, en forma previa obtengan la correspondiente certificación de calidad de servicio.

Artículo 90.- Otros ingresos. - Para el caso de ingresos y remuneraciones adicionales que se encuentren permitidas por la ley, se contemplará lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y la normativa que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 91.- De la responsabilidad administrativa de los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El personal del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria que incumpla con sus derechos o contravenga sus obligaciones o contrarie las disposiciones de la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la presente normativa interna o demás normas que expida el Ministerio del Trabajo, será sancionado conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y el presente instrumento normativo.

Artículo 92.- Peticiones, quejas y denuncias administrativas. - Todo usuario externo o interno podrá presentar peticiones, quejas o denuncias administrativas debidamente motivadas exponiendo con claridad los fundamentos de hecho.

Estos documentos serán puestos en conocimiento a la Dirección de administración del Talento Humano para su análisis, revisión y seguimiento con el fin de esclarecer los hechos.

Artículo 93.- De las faltas. - Los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria que cometan una falta en el ejercicio de sus funciones por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el presente Reglamento Interno, y demás leyes será sancionado disciplinariamente, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal proveniente del mismo hecho.

Artículo 94.- De las sanciones disciplinarias. - Las sanciones que se aplicarán por las acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente son las siguientes:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión temporal sin goce de remuneración
- d) Destitución

Artículo 95.- De la clasificación de la gravedad de las faltas. - De acuerdo a la gravedad de

las faltas se clasifican en:

- a) Faltas leves
- b) Faltas graves

Artículo 96.- Faltas leves. - El personal del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria que incurriere en alguna de las conductas establecidas en el artículo 42 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con su Reglamento General de aplicación, serán consideradas como faltas leves, y serán sancionadas con amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa, de ser el caso.

Artículo 97.- De las demás faltas leves. - Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo establecido en el artículo 81 de su Reglamento General de aplicación se considerará como faltas leves y se sancionará, de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Faltas Administrativas		Sanción Disciplinaria	Reincidencia por tercera ocasión de la misma falta disciplinaria
FALTAS LEVES			
1	Abandonar injustificadamente el puesto de trabajo durante la jornada ordinaria sin causa justa y necesaria.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
2	Utilizar los medios electrónicos e informáticos institucionales para asuntos de carácter personal.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
3	Dejar de asistir a los eventos institucionales o de trabajo de carácter obligatorio, con puntualidad y buena actitud.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
4	No entregar documentos, información y datos personales, de educación y otros de interés que deban reposar en el expediente personal, previo a requerimiento de la Dirección de Administración del Talento Humano.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
5	No registrar las entradas y salidas al inicio y fin de la jornada y el tiempo destinado para el almuerzo.	Amonestación verbal	Amonestación escrita

6	Omitir el uso del carnet de identificación de la Institución en caso de habersele otorgado uno.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
7	Tramitar asuntos de carácter oficial sin seguir el orden jerárquico establecido.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
8	Reprobar por negligencia o causas no justificadas las actividades que se le ofrecen para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
9	Transportar en vehículos oficiales a personas ajenas a la institución.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
10	Desatender los exámenes médicos que requiera la institución, sin previa justificación.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
11	Incumplir con todo el trabajo pendiente antes de hacer uso de sus vacaciones.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
12	Abusar o dar uso indebido de la credencial de identificación institucional.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
13	Descuidar los documentos y archivos confiados a su custodia, uso o administración.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
14	Anticipar o pronunciarse respecto al contenido de criterios, informes, dictámenes, resoluciones o cualquier otra información que corresponda emitir oficialmente a las autoridades competentes.	Amonestación Verbal	Amonestación escrita
15	Actuar en forma descortés, propinar insultos o utilizar palabras soeces e irrespetuosas en sus relaciones con los usuarios, superiores, compañeras o compañeros de trabajo.	Amonestación Verbal	Amonestación escrita
16	Abstenerse de cumplir las normas relativas a la seguridad y salud ocupacional.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
17	Excederse o arrogarse funciones, atribuciones y competencias que no le hayan sido conferidos.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
18	No desarrollar las actividades	Amonestación	Sanción pecuniaria del 5%

	propias del cargo, con intensidad, responsabilidad, prontitud, cuidado y eficiencia en el tiempo establecido.	escrita	de la Remuneración Mensual Unificada
19	Desobedecer las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra su honra y dignidad, misma que se podrá negar por escrito.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria del 5% de la Remuneración Mensual Unificada
20	Realizar actividades de índole particular, profesionales o comerciales ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada de trabajo u horas suplementarias o extraordinarias.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria del 5% de la Remuneración Mensual Unificada
21	Atrasos consecutivos o dentro del mismo mes injustificados, en el ingreso a la jornada normal de trabajo.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria del 5% de la Remuneración Mensual Unificada
22	Obstaculizar o negarse a cooperar con las investigaciones administrativas para la aplicación del régimen disciplinario por acción u omisión.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria del 5% de la Remuneración Mensual Unificada
23	Fumar en las instalaciones de la institución.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria del 5% de la Remuneración Mensual Unificada
24	Disponer del tiempo concedido como permiso para ejercer los estudios regulares, en actividades distintas a las pre-establecidas.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria del 5% de la Remuneración Mensual Unificada
25	No atender con prioridad a personas de la tercera edad, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria del 5% de la Remuneración Mensual Unificada
26	Establecer fueros o privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, tendencia sexual, religión o ideas políticas.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria del 5% de la Remuneración Mensual Unificada
27	Privilegiar la atención de un trámite	Amonestación	Sanción pecuniaria del 5%

	administrativo que atañe a familiares de la o el servidor público hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.	escrita	de la Remuneración Mensual Unificada
28	Omitir resolver, dentro del término de quince días de efectuada la petición o consulta hecha por autoridad superior o ciudadana(o), siempre que ésta se presente por escrito, en forma respetuosa y el servidor público sea el competente para ello.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria del 5% de la Remuneración Mensual Unificada
29	No registrar en el tiempo establecido los permisos dentro de la herramienta de registro y control, establecida por la Dirección de Administración del Talento Humano	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria del 5% de la Remuneración Mensual Unificada
30	Utilizar su cargo o influencia oficial, para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de terceros.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria del 5% de la Remuneración Mensual Unificada
31	Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria del 5% de la Remuneración Mensual Unificada
32	Omitir la realización del acta de entrega recepción de todos los bienes bajo su custodia así como entregar a su jefe inmediato los trámites, informes, archivos, etc., cuando se haya generado algún movimiento de personal.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria del 5% de la Remuneración Mensual Unificada
33	Ingresar bebidas alcohólicas a la institución.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria del 5% de la Remuneración Mensual Unificada

Artículo 98.- Faltas graves establecidas en el artículo 24 de la LOSEP. - En cuanto a las faltas graves que se encuentran tipificadas en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, serán sancionadas con sanción de suspensión temporal del funcionario en el ejercicio de sus funciones sin goce de remuneración.

Artículo 99.- Faltas graves establecidas en el artículo 48 LOSEP. - Las faltas graves comprendidas en el artículo 48 de la LOSEP, serán sancionadas con la destitución del funcionario y la consecuente

cesación en funciones, de ser el caso, previo el inicio del correspondiente Sumario Administrativo.

Artículo 100. FALTAS GRAVES: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo establecido en el Artículo 86 de su Reglamento General de Aplicación, se considerará como faltas graves a las siguientes:

Faltas Administrativas	Sanción Disciplinaria	Reincidencia por tercera ocasión de la misma falta disciplinaria
FALTAS GRAVES		
1	Realizar actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos, distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos.	Suspensión temporal Inicio Sumario Administrativo
2	Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria; o solicitar la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales.	Suspensión temporal Inicio Sumario Administrativo
3	Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales.	Suspensión temporal Inicio Sumario Administrativo
4	Recabar exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun con el pretexto de que son voluntarias.	Suspensión temporal Inicio Sumario Administrativo
5	Divulgar o revelar secretos técnicos, comerciales, financieros, legales,	Suspensión temporal Inicio Sumario Administrativo

	informáticos, logísticos y demás información institucional conocida en razón de su cargo y función, siempre que hayan sido declarados como reservado o confidencial.		
6	Entregar deliberadamente documentos e información institucional a terceros sin autorización.	Suspensión temporal	Inicio Sumario Administrativo
7	Hacer declaraciones a los medios de comunicación a nombre de autoridades del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, sin su debida autorización.	Suspensión temporal	Inicio Sumario Administrativo
8	Alterar de cualquier manera documentos oficiales como, acciones de personal, certificados, criterios, estudios, informes, dictámenes, etc.; en favor de sí mismos o de terceros. Sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.	Suspensión temporal	Inicio Sumario Administrativo
9	Permitir el manejo de vehículos de la institución a servidores públicos o personas no autorizadas.	Suspensión temporal	Inicio Sumario Administrativo
10	Concurrir a eventos y lugares inapropiados con el uniforme, con la credencial institucional y/o algún otro artículo que identifique a la institución.	Suspensión temporal	Inicio Sumario Administrativo
11	Actuar sin apego a la moral, ética y buenas costumbres, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones.	Suspensión temporal	Inicio Sumario Administrativo
12	Acceder y utilizar arbitrariamente las claves para ingresar a los equipos de computación, bases de datos, de las distintas unidades administrativas, vehículos o bienes materiales de la institución.	Inicio Sumario Administrativo	
13	Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o	Inicio Sumario Administrativo	

	psicotrópicas		
14	Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los lugares de trabajo	Inicio Sumario Administrativo	
15	Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.	Inicio Sumario Administrativo	
16	Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, salvo que se cuente con autorización para ello.	Inicio Sumario Administrativo	
17	Provocar riñas o altercados en el lugar de trabajo faltando de palabra u obra a sus superiores, compañeros de trabajo y público en general.	Inicio Sumario Administrativo	
18	Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración.	Inicio Sumario Administrativo	
19	Suscribir, otorgar, obtener o registrar un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de esta Ley y su reglamento.	Inicio Sumario Administrativo	
20	Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de servidoras o servidores públicos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados	Inicio Sumario Administrativo	
21	Atentar contra los derechos humanos de alguna servidora o servidor de la institución, mediante cualquier tipo de coacción, acoso o agresión con inclusión de toda forma de acoso laboral, a una compañera o compañero de trabajo, a un superior jerárquico mediato o inmediato o a una persona subalterna.	Inicio Sumario Administrativo	

Las faltas leves se constituirán como graves cuando éstas hayan sido reincidentes dentro de un mismo ejercicio fiscal, sin perjuicio que las actuaciones de las o los servidores públicos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria puedan ser consideradas como faltas graves susceptibles de destitución o suspensión.

En los casos en los que la presunta falta tenga como sanción la destitución, se respetará el debido proceso y la instancia correspondiente ejecutará el sumario administrativo, previo a la aplicación de la sanción.

CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 101.- De las garantías. - En los procedimientos disciplinarios se garantizarán los derechos de protección establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir, en la aplicación del régimen disciplinario se observará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa en todas las instancias administrativas.

Ninguna servidora pública y servidor público puede ser reprimido por un acto u omisión que no se halle expresamente declarado falta por la ley, reglamentos o normas, ni sufrir una sanción que no esté en ella establecida.

El procedimiento administrativo de los presuntos hechos que conlleven a la aplicación de sanciones disciplinarias a la o el servidor público, deberá practicarse con la mayor celeridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del informe.

Artículo 102.- De la investigación administrativa. - La aplicación de sanciones disciplinarias que merezca sanciones de amonestación verbal, escrita o sanción pecuniaria deberá estar precedida por una investigación administrativa realizada por la Dirección de Administración del Talento Humano, destinada a esclarecer los presuntos hechos que se le atribuyen a la o el servidor público, en la cual se permita a éste ejercer su derecho a la defensa.

Artículo 103.- Inicio de la investigación administrativa. - La investigación administrativa principia por informe, queja o denuncia motivada presentado por la o el usuario interno o externo ante la Dirección de Administración del Talento Humano junto con pruebas de cargo, en el que se detalle los presuntos incumplimientos de deberes y contravenciones a las prohibiciones prescritas.

Artículo 104.- Informe técnico y contestación. - Analizado el informe, queja o denuncia administrativa, la Dirección de Administración del Talento Humano, deberá remitir un informe técnico en el que se incorporará todas las pruebas de cargo que justifiquen la sanción correspondiente, notificando a la o el servidor presuntamente infractor para que éste, en el término de tres días contados a partir de dicha notificación, conteste y presente las pruebas de descargo

que le asistan.

De ser el caso, la Dirección de Administración del Talento Humano podrá solicitar a personas naturales o jurídicas que presenten cualquier información que permitan esclarecer los presuntos hechos que se le imputan a la o el servidor público.

Artículo 105.- Informe final y Resolución. - Una vez presentadas las pruebas de descargo, la Dirección de Administración del Talento Humano, en el término de tres días contados a partir de la recepción de la respuesta, emitirá un informe técnico final en el que se analizarán los cargos y descargos presentados y comunicará a la Máxima Autoridad para la respectiva autorización del informe que recomiende sancionar o archivar el proceso.

En caso de existir la recomendación de sanción al servidor público, esta deberá contener con precisión el tipo de sanción y en caso de recomendar una suspensión temporal de funciones, esta deberá contener la determinación del periodo.

Artículo 106.- Notificación de Proceso de Régimen Disciplinario. – Una vez que la Máxima Autoridad o su delegado autorice el informe técnico del proceso de régimen disciplinario, la Dirección de Administración del Talento Humano, notificara al servidor o servidora pública sobre el mismo.

CAPÍTULO X DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

Artículo 107.- Sumario Administrativo. - El personal del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria que incurrieren en alguna de las faltas graves prescritas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, emitida mediante Acuerdo Ministerial 7, Registro Oficial Suplemento 412 de 23 enero de 2019.

Artículo 108. De las diligencias previas - Antes de dar inicio al trámite de un sumario administrativo la Dirección de Administración del Talento Humano deberá cumplir las siguientes diligencias:

1. Cuando viniere en conocimiento de una autoridad, funcionaria o funcionario, servidora o servidor la presunción de la comisión de una falta disciplinaria grave por parte de la o el servidor de la Institución, tal información será remitida a la Dirección de Administración del Talento Humano para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan;
2. Analizado el informe, queja o denuncia administrativa, la Dirección de Administración del Talento Humano, deberá presentar un informe técnico en el que se incorporará todas

las pruebas de cargo y, notificará al servidor presuntamente infractor para que éste, en el término de tres días contados a partir de dicha notificación, conteste y presente las pruebas de descargo que le asistan.

3. De ser el caso, la Dirección de Administración del Talento Humano podrá solicitar a personas naturales o jurídicas que presenten cualquier información que permitan esclarecer los presuntos hechos que se le imputan a la o el servidor.
4. Una vez presentadas las pruebas de descargo; la Dirección de Administración del Talento Humano, en el término de tres días contados a partir de la recepción de la respuesta, emitirá un informe técnico final en el que se analizarán las pruebas de cargo y de descargo presentadas.
5. Posteriormente la Dirección de Administración del Talento Humano informará a la autoridad nominadora o su delegado sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo (informe técnico), consignando los fundamentos de hecho y de derecho, dicho informe no tendrá el carácter de vinculante; y,
6. Recibido el informe la Autoridad Nominadora o su delegado, dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, de ser el caso, el inicio del sumario administrativo ante el Ministerio del Trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica para la sustanciación de sumarios Administrativos.

CAPÍTULO XI CESACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 109.- Causales de cesación de funciones. - De conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el personal del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- b) Por incapacidad absoluta y permanente;
- c) Por supresión del puesto;
- d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada.
- e) Por remoción tratándose de los servidores de libre nombramiento;
- f) Por destitución;
- g) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición;
- h) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;
- i) Por acogerse al retiro por jubilación;
- j) Por compra de renuncias con indemnización; y,
- k) Por muerte.

Artículo 110.- Presentación de documentos. - El personal del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria cesante deberá presentar en la DATH, los siguientes documentos, en un máximo de 15 días plazo posteriores a su salida:

- a) Hoja de salida FOR-TH-DESV-002.
- b) Declaración Patrimonial juramentada de sus bienes de fin de gestión, con el respectivo sello de la Contraloría General del Estado;
- c) Certificado de no adeudar valores por concepto de anticipo de RMU, caso contrario se procederá al descuento respectivo de sus haberes en la liquidación;
- d) Certificado de la DATH institucional de no tener contratos de devengación por becas u otros eventos de capacitación;
- e) Certificación de la Dirección Administrativa Financiera para las servidoras y servidores caucionados, en que se precise sobre la entrega recepción de los bienes que estuvieron a su cargo;
- f) Acta entrega recepción de la Unidad o de quien haga sus veces de la custodia de los bienes, respecto de la entrega de los bienes muebles que estuvieron a cargo del servidor cesante, excepto por muerte;
- g) Credencial de identificación institucional, con su respectivo cordón;
- h) Informe sobre entrega de documentos y trámites pendientes al jefe inmediato, con el aval respectivo. Esta exigencia es extensiva al personal que labore bajo contrato de servicios ocasionales.
- i) Copia de la renuncia aceptada por la autoridad nominadora o su delegado.
- j) La o el servidor que cese sus funciones, deberá realizar una entrevista de salida de la Institución (FOR-TH-DESV-003), para lo cual la Dirección de Administración del Talento Humano establecerá el mecanismo de ejecución de la misma.

Todos los documentos antes mencionados se presentarán ante la Dirección de Administración del Talento Humano, o quien hiciere sus veces quien una vez presentados deberá remitir a la Dirección Administrativa Financiera, para que se proceda a la liquidación de haberes.

Artículo 111.- De la liquidación de haberes. - La liquidación de haberes que tenga derecho la ex servidora o ex servidor deberá ser pagada dentro del término máximo de 15 días de producirse la cesación de funciones, plazo dentro del cual se realizará la respectiva acta de entrega recepción de bienes y presentación del resto de requisitos previstos en el artículo anterior.

Artículo 112.- Normas aplicables. - La cesación de funciones se lo realizará en observación a las normas establecidas en el artículo del 101 al 109 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

En caso de renuncia, la servidora o servidor público presentará su renuncia voluntaria a la autoridad nominadora o su delegado con quince días de anticipación vía Quipux o documento físico, a la fecha de su salida, obligándose a permanecer dicho tiempo en la Institución sin

excepción. La tramitación se encargará la Dirección de Administración del Talento Humano institucional y el pago respectivo lo efectuará la Dirección Administrativa Financiera.

Las y los servidores públicos de libre designación que presentaren su renuncia vía Quipux o documento físico ante la autoridad nominadora o su delegado, no estarán obligados a permanecer el tiempo establecido en el inciso anterior, pudiéndoles aceptar la renuncia de manera inmediata. Estos no tendrán derecho a ser considerados para el pago de las indemnizaciones que se establezcan por concepto de supresión de puestos, renuncia voluntaria, compra de renuncia, jubilación o retiro voluntario.

Únicamente la autoridad nominadora o su delegado, podrá solicitar a disposición el cargo de las y los funcionarios de libre nombramiento y remoción, cuando así lo considere pertinente; sin que esto constituya destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza; conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Previa aceptación por escrito a la disposición del cargo, las y los funcionarios de libre nombramiento y remoción dejarán de brindar los servicios en la Institución, caso contrario continuarán con las funciones a ellos encomendados.

Posteriormente, la DATH institucional entregará la acción de personal correspondiente y de ser requerida, la certificación laboral. En el caso de personal a contrato no será necesario entregar la acción de personal.

Las servidoras y servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicio prestado en la misma institución, percibirán a más de la liquidación de haberes, una compensación económica, de acuerdo a las regulaciones y los montos que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de esta Ley. Las servidoras y servidores que se retiren en cumplimiento de lo previsto en la disposición general primera, percibirán una sola compensación que será la correspondiente a la de mayor valor, entre las previstas en esta disposición y la establecida en el artículo 129 de esta ley y que se podrá pagar con bonos del Estado.

En caso de que la servidora o servidor público dentro de los límites de edad establecidos en la Ley de Seguridad Social que se acoja a los beneficios de la jubilación deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- a) Petición dirigida a la autoridad nominadora o su delegado sobre su voluntad de acogerse a la jubilación;
- b) Informe previo de la DATH institucional;
- c) Aceptación escrita de la autoridad nominadora o su delegado; de acuerdo con el Plan que para el efecto se encuentre establecido en las que se considerará la disponibilidad presupuestaria;

- d) Liquidación de haberes, y pago de la indemnización señalada en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,
- e) Acción de personal de cesación de funciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación.

CAPÍTULO XII DE LA SALUD OCUPACIONAL

Artículo 113.- Salud ocupacional. - La salud ocupacional tiene como objeto velar por la seguridad física, psicológica y social, de las servidoras y servidores públicos en el desempeño de su trabajo.

Artículo 114.- Plan de seguridad y salud ocupacional. - El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, contará con un plan de salud ocupacional que será parte integrante del desarrollo del talento humano, orientada a mitigar accidentes y enfermedades profesionales mediante la reducción de los factores de riesgo.

Artículo 115.- Elementos del plan. - De conformidad con los artículos del 229 al 232 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, el plan de salud ocupacional está integrado por:

1. Medicina preventiva y del trabajo
2. Higiene ocupacional
3. Seguridad ocupacional
4. Bienestar social

La implementación del Plan anual de seguridad y salud ocupacional se sujetará al cumplimiento de la normativa legal vigente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Las directrices estarán dentro de las políticas y normas que se creen para tal efecto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 116.- Responsabilidad de la o del servidor público. - Todo el personal del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, le corresponde la mayor parte de la responsabilidad para el manejo del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional en beneficio de su propio desarrollo.

Es obligación de la y del servidor público el seguimiento estricto de las normas de seguridad dentro del ámbito de su trabajo donde se desarrolla, a fin de garantizar un trabajo preventivo. La seguridad del empleado depende sobre todo de su propia conducta, lo cual está condicionado a un acto voluntario de la y del servidor público por capacitación, educación y motivación.

Artículo 117.- Responsabilidad del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. -

El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria contará con una planificación, la cual contemplará un programa de medicina preventiva y del trabajo, a través del cual se desarrollarán todas aquellas actividades tendientes a promover y mejorar la salud, tales como medicina preventiva, exámenes médicos, investigación y análisis de accidentes y enfermedades determinando causas para establecer medidas preventivas y elaboración de estadísticas, así también el plan deberá contener programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes de trabajo, actividades que serán ejecutadas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, y en razón de la gestión que se realice con entidades del sector público.

Independientemente que el trabajo por su naturaleza involucra riesgos, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria no asumirá responsabilidad alguna cuando los accidentes se deriven de negligencias administrativas ocasionadas por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

A efectos del plan de salud ocupacional integral, el Estado aportará dentro del programa de bienestar social, que tiende a fomentar el desarrollo profesional y personal de las y los servidores públicos, en un clima organizacional respetuoso y humano, protegiendo su integridad física, psicológica y su entorno familiar, con lo siguiente:

Los beneficios de transporte, alimentación, uniformes y guarderías, que deberán ser regulados por el Ministerio del Trabajo, en los que se determinarán las características técnicas relacionadas con salud ocupacional, y techos de gastos para cada uno de ellos, para lo cual previamente deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestaria, observando la normativa legal vigente de austeridad del Gasto Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las servidoras y servidores públicos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria que obtuvieran nuevos títulos de formación profesional, certificados de capacitación y entrenamiento; deberán comunicar a la Dirección de Administración del Talento Humano oportunamente con la finalidad de mantener actualizado la información y los expedientes personales, así como las nuevas direcciones por cambio de domicilio o teléfonos.

SEGUNDA. - El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, podrá suscribir contratos civiles de servicios técnicos especializados y profesionales, con profesionales y técnicos que cumplan con los requerimientos para los mismos, contratos que deberán ser elaborados siguiendo las directrices establecidas en el artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

TERCERA. - En todo lo que no se encuentre contemplado en este Reglamento se sujetará a lo

que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa expedida por el Ministerio del Trabajo, y demás disposiciones conexas.

CUARTA. - La aplicación y ejecución del presente Reglamento, así como de las políticas, normas y técnicas inherentes a la administración del talento humano y sus subsistemas, será responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano institucional y su observancia y cumplimiento será obligatorio para todos los funcionarios, funcionarias, servidoras y servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA. - Este Reglamento Interno será dado a conocer a todas y todos los servidores públicos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria sin excepción en el proceso de inducción. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al servidor del obligatorio cumplimiento.

SEXTA. - Se prohíbe toda clase de descuentos de las remuneraciones de las y los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, que no sean expresamente autorizados por éstos, la Constitución y la Ley, excepto por la imposición de multas.

SÉPTIMA. - El presente Reglamento Interno podrá ser sujeto de modificación al momento que el ordenamiento jurídico vigente sea reformado o sustituido por nuevas leyes y reglamentos, modificaciones que deberán ser expedidas por la autoridad nominadora.

OCTAVA. - Todos los egresos económicos contemplados en el presente Reglamento, para su implementación deberán contar con la debida partida presupuestaria y disponibilidad económica para proceder a su otorgación, caso contrario no podrán ser ejecutados.

DISPOSICION TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por efecto de las disposiciones establecidas en los Decretos Ejecutivos 1701 y 225 expedidos por el Señor Presidente de la República, referentes a la calificación del régimen laboral, hasta que el Ministerio del Trabajo concluya con la calificación de obreros y servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, el personal que se encuentra bajo el amparo del Código del Trabajo y desempeñan funciones y actividades de carácter administrativas deberán de manera obligatoria observar lo referente a deberes, derechos y prohibiciones contemplados en el Reglamento Interno de Trabajo de las y los Trabajadores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria Regulados bajo el Código de Trabajo.

SEGUNDA. - Procesos disciplinarios y de selección de personal en trámite. - Todos los procesos disciplinarios que se encuentren en trámite, incluyendo los sumarios administrativos, deberán seguirse tramitando bajo los procedimientos y reglas vigentes desde su iniciación hasta que éstos concluyan.

De la misma manera, los procesos de selección de personal, tanto en cuanto a concursos de méritos y oposición como a contrataciones de servicios ocasionales, se concluirán bajo las políticas, procedimientos, bajo los que se iniciaron.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente la Resolución No. 044-IEPS-2015, de 25 de marzo de 2015, así como toda disposición que se oponga al presente instrumento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:

**PAUL STEWART
CUEVA
LUZURIAGA**

Mgs. Paul Stewart Cueva Luzuriaga
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



RESOLUCIÓN No. 07-2021

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 184.2 y 185 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 , de 20 de octubre de 2008, establecen como una función de la Corte Nacional de Justicia, desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración, integrados por las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto para lo cual debe remitirse el fallo al Pleno de la Corte a fin de que este delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad, bajo prevención que de no pronunciarse en dicho plazo, o en caso de ratificar el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.
2. Que dicho procedimiento contenido en el artículo 185 de la Constitución se compone de cuatro etapas necesarias para que la jurisprudencia de las Salas, que en un principio tiene efectos *inter partes*, se transforme en precedente jurisprudencial obligatorio erga omnes:
 - Existencia de por lo menos tres sentencias o autos con fuerza de sentencia ejecutoriados en los que exista una opinión o criterio uniforme de la sala para resolver los casos, siempre y cuando los casos resueltos tengan o presenten similar patrón fáctico;
 - Remisión de los fallos que contienen las opiniones reiteradas al Pleno de la Corte Nacional de Justicia para su estudio;
 - Deliberación de las y los integrantes del Pleno; y,
 - Expedición dentro del plazo de sesenta días hábiles de la resolución de ratificación o rechazo del precedente.
3. Que los artículos 180.2 y 182 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544, de 9 de marzo de 2009, establecen que al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración, debiendo la resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial obligatorio, contener únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el

señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso, lo que se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio.

4. Que la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución No. 1A-2016, publicada en el Registro Oficial No. 767, de 2 de junio de 2016, estableció el procedimiento de identificación y sistematización de líneas jurisprudenciales, unificación de la estructura de las resoluciones de aprobación de precedentes jurisprudenciales obligatorios.

IDENTIFICACIÓN DE LOS FALLOS QUE CONTIENEN EL PUNTO REITERADO:

La Sala especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, ha dictado las siguientes sentencias que recogen el mismo punto de derecho:

- a) **Resolución No. 0054-2021**, expedida por la Sala especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia en el recurso de casación No. 17371-2018-04562, de fecha viernes 9 de abril de 2021, a las 15h58; suscrita por el Tribunal de Casación conformado por la doctora Enma Tapia Rivera, Jueza Nacional ponente, doctora Katerine Muñoz Subía y doctor Alejandro Arteaga García, Jueces Nacionales.
- b) **Resolución No. 0093-2021**, expedida por la Sala especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, en el recurso de casación No. 17371-2019-03745, de fecha miércoles 5 de mayo de 2021, a las 15h10; suscrita por el Tribunal de Casación conformado por la doctora Katerine Muñoz Subía, Jueza Nacional ponente, doctora Enma Tapia Rivera y doctor Alejandro Arteaga García, Jueces Nacionales.
- c) **Resolución No. 0101-2021**, expedida por la Sala especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, en el recurso de casación No. 11371-2019-00176, de fecha jueves 13 de mayo de 2021, a las 14h41; suscrita por el Tribunal de Casación conformado por la doctora María Consuelo Heredia Yerovi, Jueza Nacional ponente, doctoras Liz Mirella Barrera Espín y Enma Tapia Rivera, Juezas Nacionales.

DELIMITACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS QUE RESUELVEN LA SENTENCIAS:

Las sentencias antes mencionadas resuelven el siguiente problema jurídico:

¿La pensión de jubilación patronal mensual no tiene como valor límite el salario básico unificado para el trabajador en general?

LÍNEA ARGUMENTAL COMÚN

La Sala especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia ha desarrollado y reiterado la siguiente línea argumental, respecto del problema jurídico resuelto en los fallos ya mencionados:

1. La Sala especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia ha sostenido reiteradamente que la pensión jubilar mensual no puede exceder el promedio de la remuneración mensual del trabajador individualmente considerado, y no del sueldo o salario mínimo unificado del trabajador en general, pues de ser este el caso, la regla haría referencia a él y a la aclaración respecto del error referido en la norma, no hubiese sido necesaria, eliminando del texto del artículo "mínima". Lo señalado conduce a determinar que el tope máximo para el pago de la jubilación patronal se ha de establecer acorde a la remuneración percibida por el trabajador, mas no a la retribución mínima del trabajador.
2. La Sala especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia estima necesario indicar que la errónea interpretación consiste en una infracción por la cual el juzgador ha elegido la norma que es aplicable al caso que se juzga pero al interpretarla incurre en un error de hermenéutica jurídica, pues le otorga un alcance y un sentido que no tiene. La mayoría de los casos que se presentan y la interpretación que realizan los tribunales de segunda instancia, como se ha expresado, es que la pensión jubilar mensual patronal no puede exceder del promedio de la remuneración percibida por el trabajador en general, guardando *sindéresis* con lo expuesto en cada caso.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como jurisprudencia obligatoria el criterio jurídico de la Sala especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, expuesto en la jurisprudencia desarrollada en las sentencias que se detallan a continuación:

- a) **Resolución No. 0054-2021**, expedida por la Sala especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia en el recurso de casación No. 17371-2018-04562, de fecha viernes 9 de abril de 2021, a las 15h58; suscrita por el Tribunal de Casación conformado por la doctora Enma Tapia Rivera, Jueza Nacional ponente, doctora Katerine Muñoz Subía y doctor Alejandro Arteaga García, Jueces Nacionales.
- b) **Resolución No. 0093-2021**, expedida por la Sala especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, en el recurso de casación No. 17371-2019-03745, de fecha miércoles 5 de mayo de 2021, a las 15h10; suscrita por el Tribunal de Casación conformado por la doctora Katerine Muñoz Subía, Jueza Nacional ponente, doctora Enma Tapia Rivera y doctor Alejandro Arteaga García, Jueces Nacionales.
- c) **Resolución No. 0101-2021**, expedida por la Sala especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, en el recurso de casación No. 11371-2019-00176, de

fecha jueves 13 de mayo de 2021, a las 14h41; suscrita por el Tribunal de Casación conformado por la doctora María Consuelo Heredia Yerovi, Jueza Nacional ponente, doctoras Liz Mirella Barrera Espín y Enma Tapia Rivera, Juezas Nacionales.

Artículo 2.- Declarar como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho:

“EL ARTÍCULO 216.2 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO DEBE ENTENDERSE ASI: QUE LA PENSION JUBILAR PATRONAL NO SERÁ MAYOR QUE LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA MEDIA DEL TRABAJADOR. PARA ESTE CÁLCULO SE DEBE CONSIDERAR LA REMUNERACIÓN MENSUAL PROMEDIO DEL ÚLTIMO AÑO (SUMADO LO GANADO EN EL AÑO Y DIVIDIDO PARA DOCE) PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR Y NO EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL, VIGENTE AL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL”.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

f) Dr. Iván Saquicela Rodas, PRESIDENTE; Dra. Katerine Muñoz Subía, Dr. José Suing Nagua (Voto en contra), Dra. Daniella Camacho Herold (Voto en contra), Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dra. Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Milton Velásquez Díaz, Dr. Alejandro Arteaga García, Dra. Enma Tapia Rivera, Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dr. Felipe Córdova Ochoa, Dr. Fabián Racines Garrido, Dr. Byron Guillen Zambrano, Dr. Walter Macías Fernández, Dr. Gustavo Durango Vela (Voto en contra), Dr. Roberto Guzmán Castañeda, Dr. Iván Larco Ortuño, Dr. Patricio Secaira Durango, JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dr. Pablo Loayza Ortega (Voto en contra), Dra. Hipatia Ortiz Vargas (Voto en contra), Dr. Carlos Pazos Medina, CONJUEZA Y CONJUECES NACIONALES. Certifico. f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

RAZÓN: Las cuatro fojas que anteceden son iguales a sus originales, que reposan en los libros de Resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Certifico. Quito, 19 de julio del 2021.

MARIA ISABEL
GARRIDO
CISNEROS

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL
GARRIDO CISNEROS
Fecha: 2021.07.19
13:33:56 -05'00'

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.